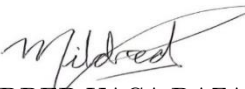


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100127 00 (C.202100127)

Gachancipá, Cundinamarca, 16 de mayo de 2022. Se ingresa al Despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación allegado por el apoderado de la parte ejecutante. Favor Proveer.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir lo que corresponda y teniendo en cuenta el informe secretarial, aclárese la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, habida cuenta que para la terminación del proceso por pago de la obligación se requiere que éste cuente con la facultad de recibir, conforme lo señala el artículo 461 del C.G.P., la cual no obra en el proceso dado que el título valor base de la ejecución fue endosado en procuración; o si se trata de una transacción al tenor de lo previsto en el canon 312 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez